

## ¿Cuáles son los principales aspectos del Convenio para Evitar Doble Tributación entre Estados Unidos y Chile?

Luego de 13 años de trámite, el Senado de los Estados Unidos aprobó por amplia mayoría, el Convenio para evitar una Doble Tributación con nuestro país. Con 2 reservas al acuerdo original, deberá ser ratificado por el presidente de los Estados Unidos para efectos de completar el proceso legal.

Por su parte en nuestro país, si bien el Convenio para evitar una Doble Tributación fue ratificado el 2 de septiembre de 2015, el Gobierno deberá evaluar si al existir 2 reservas, debe ser nuevamente ratificado por el Congreso Nacional.

Considerando lo anterior, el Convenio entraría en vigencia el 1 de enero del año siguiente al que finalicen los trámites de ratificación en ambos países, salvo las disposiciones sobre impuestos de retención o Withholding Tax ("WHT") que entrarían en vigor para las cantidades pagadas o acreditadas a partir del primer día del segundo mes siguiente a la fecha de entrada en vigor del Convenio.

Tal como lo señaló el socio fundador del área, Pablo Ramírez, en el [Diario Financiero](#): *"este Convenio representa una buena oportunidad de crecimiento y convertir a Chile en una plataforma para que, con inversiones reales, las compañías peruanas, brasileñas y colombianas lleguen a los Estados Unidos"*.

A continuación, un breve resumen de los principales beneficios:

- **Dividendos:** respecto a los dividendos pagados desde Chile a los Estados Unidos se mantiene la tasa general del 35% con derecho a imputar como crédito el 100% del Impuesto de Primera Categoría pagado por la sociedad chilena ("Cláusula Chile" dentro del protocolo).

Por el contrario, la tasa de Impuesto de retención o WHT del 30% a que están afectos los dividendos pagados por una sociedad residente en los Estados Unidos a un residente en Chile, podrán limitarse a tasas del 5% o 15%, según corresponda.

- **Intereses:** el Convenio incentiva el financiamiento vía deuda entre ambos países ya que reduce las tasas de retención o WHT sobre el pago de los intereses del 35% cuando el deudor es residente en Chile y del 30% cuando el deudor es residente de los Estados Unidos, a tasas del 4%, 10% y 15%, según corresponda.
- **Regalías:** (pago por el uso o derecho a usar propiedad intelectual o industrial): se reducen las tasas de WHT sobre regalías pagadas al 2% o 10%, dependiendo del tipo de derecho por el que se pague la regalía.
- **Ganancias de Capital:** las ganancias que un residente de los Estados Unidos obtenga de la enajenación de acciones u otros derechos sociales o participaciones en una sociedad chilena, podrán reducir la tasa de WHT del 35% al 16% del monto de la ganancia.
- **Pago por Servicios:** se elimina el impuesto de retención o WHT en el pago de servicios, siempre y cuando se cumplan ciertas condiciones y el negocio no se realice a través de un establecimiento permanente en el país, vale decir, el pago por servicios transfronterizos solo podría quedar gravado en el país de residencia del prestador.
- **Limitación de beneficios:** se incluye una cláusula de limitación de beneficios que incorpora el concepto de "sede principal de dirección efectiva y control", prueba de la empresa sede y una disposición triangular.
- **Intercambio de Información:** se incluyen disposiciones para el intercambio de información entre autoridades fiscales de los Estados Unidos y Chile.

**Equipo Tributario ARH Abogados**

Para obtener información adicional con respecto a esta Alerta, comuníquese con:

**Pablo Ramírez, socio fundador ARH Abogados**